ARTICULO 1. Se designa, con carácter transitorio, a **Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur**, actual coordinador del Proceso de Regularización de Juegos de Azar, como director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

ARTICULO 2. La misión del Consejo Consultivo creado mediante Decreto 533-21, del 28 de agosto de 2021 de brindar de forma honorífica, asesoría y acompañamiento a las autoridades de la Lotería Nacional, en el diseño de las políticas públicas pertinentes para la mejora de sus procedimientos internos y la prestación de un servicio público eficiente y oportuno, aplicará por igual ante la Dirección General de Juegos de Azar.

ARTICULO 3. Se instruye a todas las autoridades competentes a prestar la debida colaboración y realizar las coordinaciones que resulten necesarias, a fin de garantizar el adecuado y eficiente ejercicio de las funciones de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

ARTICULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 685-26 que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 46-22. Dispone que el Gabinete de Turismo queda integrado además por el director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM). G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 685-26

CONSIDERANDO: Que en su artículo 138, la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 12, que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran los de unidad de la Administración Pública, coordinación, colaboración, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, se crearon diversos consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes sectoriales, entre éstos el Gabinete de Turismo, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 46-22, del 4 de febrero de 2022, se estableció la articulación, misión, atribuciones e integración del Gabinete de Turismo.

CONSIDERANDO: Que el sector portuario nacional desempeña un rol estratégico en el desarrollo y consolidación del turismo en la República Dominicana, especialmente en el segmento de turismo de cruceros y la infraestructura de conectividad marítima, resultando imperativo que la Autoridad Portuaria Dominicana forme parte de la integración del Gabinete de Turismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye Gabinetes Sectoriales.

VISTO: El Decreto núm. 46-22, del 4 de febrero de 2022, que crea e integra el Gabinete de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 46-22, del 4 de febrero de 2022, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Integración. El Gabinete de Turismo queda integrado por las siguientes personas e instituciones:

1. El presidente de la República, quien lo preside.
2. El ministro de Turismo, quien funge como su coordinador general.
3. El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
4. El ministro de Defensa.
5. El ministro de Relaciones Exteriores.
6. El comandante general de la Armada de República Dominicana.
7. El director general de la Policía Nacional.
8. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
9. La directora del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (ProDominicana).
10. El director general de la Dirección General de Aduanas (DGA).
11. El director general del Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).
12. El presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC).
13. El director general del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
14. El director ejecutivo del Departamento Aeroportuario.
15. El director de la Policía de Turismo (POLITUR).
16. El director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).

PÁRRAFO I. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al Gabinete vía su coordinador.

PÁRRAFO II. La participación como integrante del Gabinete de Turismo se ejercerá a título honorífico."

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 686-26 que otorga exequátur a 193 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 686-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.